



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUIS CARLOS CORTÉS
ACCIONADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RADICADO: 05001 31 03 002 **2022 00280 00**
REFERENCIA: **APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO**

El señor LUIS CARLOS CORTÉS, interpuso acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 22 de agosto de 2022, en la que se tutelaron los derechos fundamentales del afectado y se ordenó a la accionada:

*"SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que, si aún no lo ha hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones necesarias para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima al señor LUIS CARLOS CORTÉS".*

Mediante auto del 6 de octubre de 2022, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte del accionante, se requirió a la entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que, para el 11 de octubre de 2022, fue contestado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., donde refieren que la Entidad solicitó el 5 de octubre adiado, a través del sistema interactivo de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público, la aprobación de la Garantía de pensión mínima del afiliado, y que están a la espera que la Oficina de Bonos pensionales se pronuncie:

 Ministerio de Hacienda y Crédito Público					
DOCUMENTO	SOL	FECHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	ESTADO SOLICITUD	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	TIPO GARANTIA
C 6878754	7	05/10/2022	EN VERIFICACIÓN OBP	CORTES LUIS CARLOS	Definitiva

En el mismo sentido, solicitó se realizara el trámite en contra de la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela y no directamente contra el Presidente de la entidad, puesto que aquel por su condición de Representante legal no es el obligado a cumplir los fallos de tutela.

Sin embargo, frente a esta solicitud el Juzgado considera que en efecto el Representante legal de la entidad, con independencia de la delegación de funciones que realice a los demás empleados o directivos, es el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene la AFP para con sus usuarios, siendo la persona que debe coordinar y requerir a sus subordinados para que precisamente se puedan satisfacer las necesidades en salud que aquellos presenten.

Ahora bien, en las descritas circunstancias, y según la norma que regula este tipo de trámite, ante el incumplimiento de la accionada de la sentencia de tutela, sin que pueda justificarse el retardo en las gestiones necesarias para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima del accionante, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra del Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

Por ello, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, en calidad de Presidente y/o Representante Legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 22 de agosto 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por **LUIS CARLOS CORTÉS**, en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: SE CONCEDE al **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en calidad de Presidente y/o Representante Legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder; expirado dicho término, este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito al interesado.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 160

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de octubre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba01473a3c74f27f49216106a60d0aa2f5f741c316b52c053e29af27d71b317a**

Documento generado en 14/10/2022 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>